

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 519.
RAD. No. 761304089002-2024-00027-00
DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DTE: FABIO ALEXANDER RAMÍREZ CASTILLO.
DDO: Menor DIRC representada por ANYI CATTERNIE CALVACHE HOYOS.

Candelaria- Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda promovida por el señor **JUAN CARLOS BENAVIDES MUÑOZ** a través de apoderado judicial, con el fin de adelantar proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, observa este Operador Judicial que, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso sometido a estudio, conforme a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 390 del C.G.P, según el cual: “(...) *Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio. (...)*”, y el numeral 6º del artículo 397 del mismo ordenamiento, que dispone: “(...) *Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.(...)*”,.

Lo anterior, conlleva a **RECHAZAR** de plano la presente acción según lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y se dispondrá su remisión al competente, es decir, al Juzgado Primero Promiscuo de Candelaria (V), donde se adelantó el proceso de fijación de cuota alimentaria radicado 7613040890012021-00035-00.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

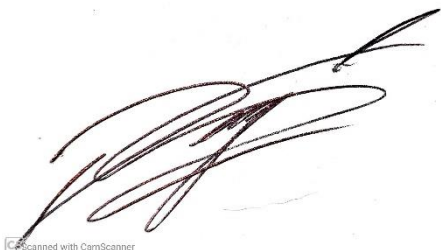
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta por el señor **FABIO ALEXANDER RAMÍREZ CASTILLO**, por medio de apoderado judicial, en contra de la menor **DIRC** representada por la señora **ANYI CATTERINE CALVACHE HOYOS**.

SEGUNDO: **REMITASE** el expediente digital al Juzgado Primero Homologo, competente para avocar su conocimiento.

TERCERO: **CANCÉLESE** su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ea23e165cf63ad7cf3b076659262cb6ebe6dab485412e3d128bd20e7043d29**
Documento generado en 15/04/2024 03:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 511
RAD. No. 761304089002-2024-00023-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
DDO: IRMA GUTIÉRREZ DE ORTIZ.

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7944a194b614d0195ee14565022ac6bcec29dcf11e4e31d167d8653ee46d42f5**

Documento generado en 15/04/2024 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 510
RAD. No. 761304089002-2024-00025-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: ANDERSSON RINCÓN MOLINA.

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afc4871c1cfb30c2dcb73b4e0766fcfa26307e522b7c83d37b612126248056**

Documento generado en 15/04/2024 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 509
RAD. No. 761304089002-2024-00028-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: EVELIA GONGORA RIASCOS.

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38285be26e4ccbf01fcac633408f1685b04a851e9226548bd25308a684205e35**

Documento generado en 15/04/2024 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 508
RAD. No. 761304089002-2024-00029-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: ALEXANDRA MARIA ARCE PARRA.

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2394f8ae0c21a913826101e7d32e5821f46e761e9ec6415f4830c79a40be288b**
Documento generado en 15/04/2024 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 507
RAD. No. 761304089002-2024-00030-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: EIDEL ANDRÉS MARTÍNEZ LASO.

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3b984dcb2217c9c089569fe86ec900877991e0ae1bdf6aa4e3970ed647a21a**

Documento generado en 15/04/2024 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 506
RAD. No. 761304089002-2024-00031-00
APREHENSIÓN Y ENTREGA
DTE: FINESA S.A.
DDO: LUIS FERNANDO ZAPATA BURGOS.

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cdd7237bfcc077813327ce0f9df776e4c5a7ec9d2edd7dff200891015fbc31**
Documento generado en 15/04/2024 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 505
RAD. No. 761304089002-2024-00032-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: YEISON FERNANDO LOAIZA PEREZ.

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e7fad859810fd0013859ae334f7eda43a7e5b69674999f09068a64b0e3b64a**

Documento generado en 15/04/2024 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 504
RAD. No. 761304089002-2024-00033-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: CAROLINA RINCON ECHEVERRI.

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a072e37f292f1eac0de41d110bd4090972c667086cbf32db931dbd6a684e742d**

Documento generado en 15/04/2024 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 503
RAD. No. 761304089002-2024-00034-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: DIEGO FERNANDO MACHADO MARQUEZ

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510c92b6ee8e8997ff8b502568de8be8e9b2ba52c326d34a054fbe41f808fee7**
Documento generado en 15/04/2024 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 502
RAD. No. 761304089002-2024-00036-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: GUSTAVO ADOLFO SANTANA MUÑOZ

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2742265f38e2e6269f3afa8ff912815470f3719c0d84c9b8921091e5fd758f**
Documento generado en 15/04/2024 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 501
RAD. No. 761304089002-2024-00039-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: ENRIQUE CONRADO IMBACHI

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a093b4e0cc46fda5b1f109f51c07a2f7a50d11f9487230f28757af0891ee78dc**
Documento generado en 15/04/2024 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 500
RAD. No. 761304089002-2024-00040-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: WILBER ANDRÉS CASTILLO CABEZAS

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d37dbf6742350006be24da56b92e9595a2c395afb5fbe17cfe7e504ffa7ae2f**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 499
RAD. No. 761304089002-2024-00041-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: LEYNER CORDOBA INFANTE

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a42861903129cb8e918fa40df7bc6a1ea9bbd3e152db844ca0439d5a9308516**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 498

RAD. No. 761304089002-2024-00042-00

EJECUTIVO SINGULAR

DTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

DDOS: LUZ MERY MOLINA JARAMILLO y JHON JAIRO ROBLEDO DAZA

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300c6a92f8d78cd8174ab9dcae630790adaa22bcaeee15de44de97df43d3aa1e**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 497
RAD. No. 761304089002-2024-00044-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: WILLIAM GUACHETA MEJIA

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfedc6307bbceefd7eec79b8cd6f0703572c18ecb1d444774617929378efc7a**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 496
RAD. No. 761304089002-2024-00045-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANTERO

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6ee65c18d09a8707823baf67fe3394841c7f83e962e1c097bd7cd04290590f1**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 495
RAD. No. 761304089002-2024-00046-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: NELSON GUZMAN CIFUENTES

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a329e14edf4f0e94c9052f4b376b3ae382b27c3eef9ab3e2f37883d1976aa605**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 494
RAD. No. 761304089002-2024-00048-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.
DDOS: ALBA ALICIA CABRERA DELGADO y MIGUEL ÁNGEL CABRERA
DELGADO

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

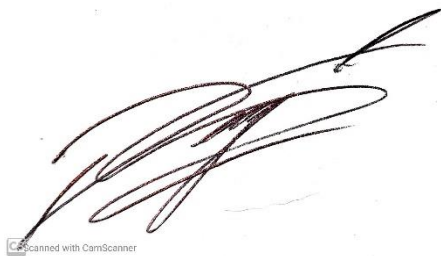
Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26a892dbdc759c68015a6770bfc8ece19bdb20b18da9949ad4cbb8e64ede9d6**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 493
RAD. No. 761304089002-2024-00050-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: FRANK UBALDO ZULUAGA BELTRAN

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6ee22ff121ce85c2c627a7ab5f195de129ab858fcfa40b8aa80817484e1077**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 492
RAD. No. 761304089002-2024-00051-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: FUNDACIÓN EL AMPARO I.P.S

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74a1941b7648b2cf14f68d6a05275fdbd1ab73fa6269d487604e8cebbb986c1**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 491

RAD. No. 761304089002-2024-00053-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: VICTOR HUGO QUIÑONES

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb0940e4a903c9f86b7a8fd4613be343d303634a36932d2668013c5952ba22d**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 490

RAD. No. 761304089002-2024-00054-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: OSCAR REINEL RÍOS MAYA

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91a2817416b38afe0b3487af1932aba76ea0bf2e278f2fe0349fdb2db18bd52**
Documento generado en 15/04/2024 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 489
RAD. No. 761304089002-2024-00056-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: LUIS MACHADO RAMIREZ

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764dfaa049819ae51cce2e895760f87f59eef55b03d8594a344755d4972c8565**
Documento generado en 15/04/2024 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 488
RAD. No. 761304089002-2024-00058-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO: IVAN DARIO RÍOS ARIAS

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1605c06fd45e612550c6e34f21b241c42ade127f3f765ac81d8ab464e0962b9a**
Documento generado en 15/04/2024 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 487
RAD. No. 761304089002-2024-00059-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: MALLERLY VALLEJO VELEZ

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121e483ddc441ec13e39a5ee87342062d8aefe5f8975a7ff2ee5ab7a652e4771**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 486
RAD. No. 761304089002-2024-00061-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUDA –
COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI.
DDO: DAVID FERNANDO GÓMEZ PIPICANO.

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

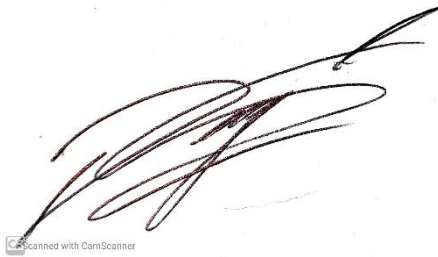
Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bb2b8e61409e20c68e46376aadb03f948c9387be3a0ee8176d51d2b9b6d767**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 485
RAD. No. 761304089002-2024-00062-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: PABLO EMILIO CALVACHE.

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff023f1727f6fc8f7d42cbe350239707904cb52a7ad953be5f63850765e6ba2b**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 484
RAD. No. 761304089002-2024-00068-00
EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: HILDA MARY MAFLA.
DDO: IVÁN NARVÁEZ RESTREPO.

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9902480637a0649823fe86b5fcd1ce85a0b995fd0893da31ded8c9df9af16bcf**
Documento generado en 15/04/2024 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 483
RAD. No. 761304089002-2024-00069-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: ZULEY PEÑA GUERRERO.

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a10298cf45503f0248d76e68e3a5e963b220c93ef2b65523133edbff79d62d**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 482
RAD. No. 761304089002-2024-00070-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DDO: DANIEL SOTO FERNÁNDEZ.

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226cfddecc4a0c2db86ee6ab59f8487c15026a2a892dd035f703df4206f3b6c9**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 481

RAD. No. 761304089002-2024-00071-00

MATRIMONIO

**SOLICITANTES: JAVIER IGNACIO GRAFE MUÑOZ y MAYERLING SALAZAR
CARMONA.**

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

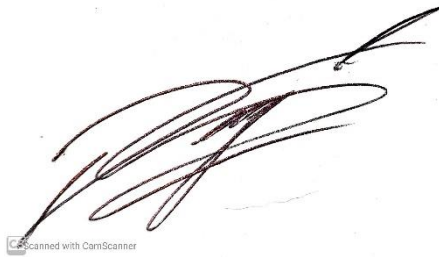
Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317fc6a06d1e15dc0fa216f4bd7be3716fb38739d725bd0335237e6e5c4788f8**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 480
RAD. No. 761304089002-2024-00073-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC.
DDO: ALONSO MORENO CABRERA.

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fdb82f1ef4e9346a6f47c8aa4979df00ee0e9ea3b2eab5ea9df899e2518af**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 479
RAD. No. 761304089002-2024-00077-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: LUIS ORLANDO PEÑA OVIEDO.
DDO: MARÍA LUISA CHANTRES VALENCIA.

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5701c2bd9d9048dc87e5da9646558bf487029964239ea63fdeacfed28c616e7**

Documento generado en 15/04/2024 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 478
RAD. No. 761304089002-2024-00078-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: LUIS ORLANDO PEÑA OVIEDO.
DDO: WLADIMIR DÍAZ OSPINA.

Candelaria, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77aeb1a303ba7fd37e981f6b7deeabdbefb86cc379ba487d89e2f1734b009da**

Documento generado en 15/04/2024 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 517.
RAD. No. 761304089002-2024-00065-00
VERBAL SUMARIO – PERMISO SALIDA DEL PAÍS.
DTE: LUZ KARIME GOMEZ PEREA
DDO: BRAYAN STIVEN GARCIA CRUZ.

Candelaria Valle, quince (15) de abril de 2.024.-

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **VERBAL SUMARIA** para proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** respecto del menor **JSGG**, propuesta por la señora **LUZ KARIME GÓMEZ PEREA**, mediante apoderada judicial Dra. **YANETH ÁLVAREZ RINCÓN**, en contra del señor **BRAYAN STIVEN GARCÍA CRUZ**, observa el despacho que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Deberá acreditar la conciliación extrajudicial en derecho, de conformidad con el artículo 69 numeral 8 de la Ley 2220 de 2022 y el art. 621 del CGP, respecto al permiso de salida del país, que hoy se pretende respecto al menor JSGG; lo cual es requisito indispensable para este trámite.

Así las cosas, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el **Artículo 90 -7 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 71 de la ley 2220 de 2022**, habrá de inadmitir la demanda y concederá a la apoderada demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo. Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** para proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** respecto del menor **JSGG**, propuesta por la señora **LUZ KARIME GÓMEZ PEREA** mediante apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante, el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER a la Dra. **YANETH ÁLVAREZ RINCÓN**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9feb68167bd88d2cd8a01d96d32360cc463b7a944a228159f021eb27c00908**

Documento generado en 15/04/2024 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

Canal electrónico: j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.518

Rad. 761304089002-2024-00006-00

Despacho Comisorio No. 007

Radicado de origen: 76001-40-03-029-2023-00742-00

Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A

**Demandados: LUZ INES VANEGAS GOMEZ en calidad de HEREDERA DETERMINADA
de la causante DORIS GOMEZ VIUDA DE VANEGAS, y contra sus HEREDEROS
INDETERMINADOS.**

Candelaria – Valle, quince (15) de abril de 2.024.

Correspondió por reparto el comisorio de la referencia en el que se solicita el secuestro del vehículo de placas GYN655, de propiedad de la señora DORIS GOMEZ VIUDA DE VANEGAS (Q.E.P.D.), sin embargo, advierte este operador Judicial que no fue anexado a la comisión, el respectivo certificado de tradición donde se observe la inscripción de la medida de embargo, con lo cual se omite dar cumplimiento a lo establecido en el art. 601 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, esta judicatura, procederá a oficiar al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE**, para que, remita el documento faltante del despacho comisorio.

En consecuencia, el despacho dispone,

ÚNICO: REQUIERASE al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE**, para que allegue con destino a este despacho el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo, sobre el del vehículo de placas GYN655.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccf949b16f6ecf1a8a125621cb6cd36a0fc4c822aa1910e45db7adc89ea920a**

Documento generado en 15/04/2024 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

Canal electrónico: j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.520

Rad. 761304089002-2024-00007-00

Despacho Comisorio No. 003

Radicado de origen: 765203103001-2022-00063-00

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandados: SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A.S.

Candelaria – Valle, quince (15) de abril de 2.024.

Correspondió por reparto el comisorio de la referencia allegado por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, en el que se solicita llevar a cabo la diligencia de ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES objeto de la Litis, bienes recibidos por parte de **SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A.S.**, producto de contrato arrendamiento financiero suscrito con **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, observa la judicatura que, los bienes objeto de la presente diligencia no son sujetos a registro, además que, se otorgó por el despacho comitente facultad de subcomisionar, es procedente ordenar la realización de la diligencia encomendada. Así las cosas, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: AUXILIESE el despacho comisorio No. 003 fechado 20/03/2024, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: SUBCOMISIONASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL de Candelaria -Valle del Cauca, y/o o quien haga sus veces, a fin de que se sirva practicar y/o programar la diligencia de entrega de los bienes muebles tales como: **1. DISEÑO, SUMINISTRO DE SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS PARA EL SUPERMERCADO RENTITIENDAS SEDE VILLAGORGONA.** **2. DISEÑO, SUMINISTRO DEL SISTEMA DE EXTINCION DE INCENDIOS PARA EL SUPERMERCADO RENTITIENDAS SEDE VILLAGORGONA,** ubicados en la Calle 16 No. 4-48 del corregimiento de Villa Gorgona, Municipio de Candelaria Valle.

TERCERO: COMUNIQUESE la fecha en que se llevara a cabo la presente diligencia a la apoderada judicial de la parte demandante **DORIS CASTRO VALLEJO**, con C.C. No. 31.294.426 y T.P. No. 24.857 del C.S. de la J, celular 314-8887070, correo electrónico: puertaycastro@puertaycastro.com

CUARTO: Una vez realizada la presente comisión, se ordena devolver las diligencias, previas las anotaciones del asunto.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0958716404e90edd10fc2250d382fcf5284a2fc664c6cca9aa91d98737110c**

Documento generado en 15/04/2024 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>